

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE
ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA.**

RES. EX. N° 10/ ROL D-013-2019

Antofagasta, 28 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; la Resolución N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019, seguido en contra de Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.681.683-5.

2. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, y dentro de plazo legal, doña Stephanie Doll Bacigalupo, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa y solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 27 de febrero de 2019. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-013-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, este servicio resolvió la petición de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles.

3. Posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2019, la empresa presentó Programa de Cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas

deficiencias que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 3 y 5/Rol D-013-2019, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones señaladas en dichas resoluciones.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2019, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, incorporando las diversas observaciones realizadas por este Servicio, por lo que mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-013-2019 – de fecha 5 de septiembre de 2019– se resolvió aprobarlo, incorporando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 3 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-013-2019, se declaró incumplido el programa de cumplimiento y reanudó el procedimiento sancionatorio. Además, con relación a los descargos, se hizo presente que al momento de la presentación del programa de cumplimiento habían transcurrido 15 días del plazo total, por lo cual restaban 7 días hábiles para su presentación.

6. Que, la comentada Res. Ex. N° 8/Rol D-013-2019 fue notificada mediante carta certificada el día 12 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1176245259004.

7. Que, transcurrido el plazo indicado en el considerando 5º del presente acto administrativo, la empresa no presentó descargos.

8. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-013-2019, se solicitó información a la empresa con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, otorgando para tales efectos un plazo de **8 días hábiles**. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada el día 24 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180689665796.

9. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, don Mauricio Vidal, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo indicado en el considerando anterior. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar la documentación técnica de las maquinarias y equipos generadores de ruidos.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente en la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derecho de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, si que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derecho de terceros.

12. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, mediante Res. Ex. N° 549 esta SMA renovó las reglas de

funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un **plazo adicional de 4 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Res. Ex. N° 9/Rol D-013-2019, para la presentación de los antecedentes solicitados en la comentada resolución.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual se proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.



Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=SEGUNDA - REGION DE ANTOFAGASTA, l=Antofagasta, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal Instructor, cn=Sebastián Nicolás Tapia Camus, email=sebastian.tapia@sma.gob.cl
Fecha: 2020.12.28 18:53:00 -03'00'

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Mauricio Vidal Araya, Rodrigo Reyes Valdés y Stephanie Doll Bacigalupo, representantes de Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada, domiciliados en [REDACTED]
- Alicia Brito Avalos, representante de Fernando Donoso Alarcón, Willy Ruhl Peña y Marcia Espinoza Martínez, domiciliada en [REDACTED]
- Francisco Loza Lobos, domiciliado en [REDACTED]
- Silvia Álvarez Godoy, domiciliada en [REDACTED]
- Yerko Zlatar Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Lucimar Ramos, domiciliada en [REDACTED]
- Iván Vergara Moreno, domiciliado en [REDACTED]
- Juan Millan Klüse, domiciliado en [REDACTED]